Veinte maravedis.

156 295

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Y en dicho dia y siete de Abril a las segundas a dicho tocado la Campana y en la misma Ciudad Acuerda conceder a dhos Panaderos la gracia que solicitan considerando desde luego vendan cada pan mediano dela Calidad y bondad que esta prevenida con peso de diez onzas por quatro quartos y el frances con peso de quatro onzas por diez maravedis para desde el dia de mañana; Suplica ala real Justicia assi lo mande; Entendido por el Señor D.n Fran.co Pavon que preside de Justicia Mandó seguar de y cumpla lo acordado por esta Ciudad.

El Señor D.n Josef Oviedo dijo Continua su Separacion en quanto ala fabrica de Pan mediano.

Sel Pan y amasar de Trochas.

La Ciudad noticiosa que Josef Trochas construye Cierta Calidad de Pan sin permiso de esta Ciudad Acuerda se le haga saber presente para el primer Cavildo ordinario la licencia que para ello tubiere, para en su vista resolver lo Conveniente.

El Trigo del Comisario de guerra.

Se leyo una Certificacion de Fran.co Lopez y Miguel Molina medidores Publicos de granos en Cuenta de Andres Lumba y Joaquin Vitoria Panaderos y Molineros en ella, por la que dicen bajo de Juramento que haviendo pasado al Lugar de San Anton, Almahacenes donde existe el Trigo perteneciente ala real Hacienda del Cargo del Señor Comisario de guerra de esta Plaza en su presencia, y la del Señor D.n Pedro de Torres Diputado del Ponto reconocieron los trigos que havia en dos Almacenes, y que en el primero segun manifiesta su Calidad, inteligencia practica y experiencia de ellos que declaran se advierte tener algun dor contrahido dela marea del mar, por Cuia Causa es verosimil que la arina y produxese tenga algun mal gusto al Comerse en pan, aunque tambien se reconoce ser el dho trigo de Calidad delas distintas ordenes que ay en dho Lugar de San Anton, y Almahacenes de Cuenta dela real hacienda; En Cuia inteligencia esta Ciudad venia de informar al Cavallero Pavon del Ponto que el Cavallero Comisario de Guerra no condesciende a entregar para el Cumplimiento dela gracia el Trigo de marzuecia; Acuerda se nombren tres mil fanegas del que consta reconocido y que el se disponga por dho Cavallero repartir en los Molinos para su reduccion a arina la que se venda bajo el precio y arreglo que a dado deestablecerse delas ultimas porciones de trigo y arina Compradas para el Abasto, dando principio por el citado trigo, y mediante a que con esta respuesta cesa el motivo dela Prohibicion Acordada de dar arina alos particulares, para resolver sobre este ultimo punto se cite generalmente para el primer Cavildo ordinario; Suplica ala real Justicia assi lo mande; Entendido por el Señor D.n Fran.co Pavon que preside de Justicia Mandó seguarde y Cumpla